



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte 2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-00915-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 14 de julio de 2017; y comunicada con oficio No. 1919/17 de fecha 02 de agosto de 2017, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M</p>  <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

Demandante: COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
Demandados: JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381
LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.820

En atención a los memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, a través de los cuales solicita la exclusión de los demandados **JESUS ALFONSO SILVA** y **ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ**, ante la imposibilidad de notificarlos, y por ser procedente al tenor de lo disciplinado por el art. 314 del C.G.P., se atenderá lo deprecado.

En consecuencia, CORRASE TRASLADO por el término de tres (03) días al extremo pasivo, del desistimiento condicionado manifestado por la cooperativa demandante, para lo de su competencia, respecto a lo reglado en el numeral 4º del art. 316 C.G.P.

Vencido el plazo, pásese el proceso al despacho para resolver la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00449-00

Demandante: SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S.
Demandado: EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$3.666.973– enero-2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la sociedad demandante **SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S. NIT. 900.639.010-2**

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00678-00

Demandante: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
Demandado: HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018; y comunicada con oficio No. 1636/18 de fecha 18 de septiembre de 2018, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00178-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: ALFREDO VELOZA CARDENAS C.C. 88.196.910

En atención a la petición realizada por el extremo activo vista a folio que antecede, es menester poner en conocimiento de la apoderada judicial que, mediante auto del 09 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se requiere al extremo activo a fin de que presente la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00717-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT.804.015.582-7
Demandados: MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE C.C. 1.090.389.014
DIEGO ARMANDO SALAS PARADA C.C. 1.090.406.923

En atención a lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas cautelares requeridas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **DIEGO ARMANDO SALAS PARADA C.C. 1.090.406.923** como empleado de MADERKIT S.A. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiése en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$7.100.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 54-001-41-89-001-2019-00918 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **DIEGO ARMANDO SALAS PARADA C.C. 1.090.406.923**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada. Déjese la salvedad que el proceso fue remitido al Juzgado Segundo Homólogo en virtud del acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO